EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por recolección de desechos comunes y aseo público, por el servicio de recolección diferenciada y disposición final de los desechos hospitalarios; y, disposición final de desechos industriales y escombros generados en el cantón 2

- Cantón Santa Isabel: Que establece las normas para la aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura 14

- Cantón San Vicente: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada 30

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: De extinción y liquidación de la Empresa Pública de Vialidad del Sur (VIALSUR E.P)..... 53

Año I - Nº 716 - 66 páginas
Quito, martes 11 de noviembre de 2025

Exposición de motivos

Es derecho de todos los ciudadanos habitar en un espacio planificado e identificado claramente, que permita su adecuada ubicación. Una manera de hacerlo es estableciendo la nomenclatura de avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y demás espacios públicos del Cantón Santa Isabel, así como de predios, principalmente de las áreas urbanas.

El Cantón Santa Isabel requiere de forma imperiosa de la implementación de un sistema de nomenclatura que permita identificar espacios públicos, vías públicas y predios urbanos y rurales;

Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de planificar el desarrollo de sus circunscripciones territoriales, para garantizar la realización del buen vivir, y, en este contexto el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel está en la obligación de asignar denominaciones a las vías públicas y espacios públicos tomando en consideración su configuración territorial, identidad, cultura, historia, fauna, flora, eventos, personajes ilustres, entre otros aspectos que le son significativos al Cantón, así como también asignar una nomenclatura a los predios urbanos y rurales con el fin de satisfacer las necesidades de sus habitantes.

La presente Ordenanza busca implementar la codificación vial y la codificación predial de las parroquias urbanas y rurales del Cantón Santa Isabel a través de un sistema de nomenclatura, así como también dar una denominación a espacios públicos, con el fin de contribuir a la construcción y fortalecimiento del sentido de pertenencia e identidad de los habitantes del Cantón Santa Isabel, vinculando a la comunidad a participar en la toma de decisiones, observando el principio de democracia participativa.

La legislación municipal debe ir en concordancia con las nuevas normas legales vigentes, que permitan su aplicación, sin perjudicar los derechos de los contribuyentes, facilitando y beneficiando a quienes la ley señala como sujetos de diferentes derechos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador regula que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,*

administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador le confiere facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano (...)";*

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin prejuicio de lo que determine la ley: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;"* y, *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"...Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde: en el *"literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";*

Que, de las normas constitucionales antes citadas, así como de las contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se determina que el Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, tiene plena autonomía y capacidad legislativa para emitir la normativa aplicable en la jurisdicción cantonal.

En uso de las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y ACTORES

Artículo 1.- ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Isabel.

Artículo 2.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto definir las normas generales de aplicación e implementación del sistema de nomenclatura en el Cantón Santa Isabel, con el propósito de facilitar la orientación, localización e identificación de las direcciones y agilitar la atención de los servicios básicos, de emergencia, mensajería, encomiendas, entre otros, así como también, lograr un diseño estratégico para su crecimiento ordenado y armónico.

Artículo 3.-COMPETENCIA. - De acuerdo a las competencias exclusivas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ordenamiento territorial y la planificación de la vialidad se establece el sistema de nomenclatura predial, vial y de espacios públicos para el Cantón Santa Isabel, que constituye un elemento indispensable en el ordenamiento y planificación del Cantón.

Artículo 4.- ACTORES. - La sistematización de la información para la codificación vial, predial y de espacios públicos dentro de las zonas urbanas y rurales del Cantón Santa Isabel será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, sin embargo, en el proceso intervendrán los siguientes actores:

a) Actores sociales, una persona en representación del barrio o comunidad y/o varias personas debidamente respaldadas, podrán plantear las propuestas de denominación de una vía pública o espacio público para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

b) Procuraduría Síndica, presentará un informe legal favorable o desfavorable sobre el análisis de la propuesta de denominación, cumplimiento de la normativa vigente.

c) Dirección de Planificación Estratégica, se encargará de elaborar un mapa catastral del Cantón, llevar un registro administrativo de la nomenclatura vial, predial y de espacios públicos del Cantón, así como también de la fijación de las respectivas placas de identificación vial, predial o de espacios públicos.

d) La Comisión de Planificación y Presupuesto con asistencia técnica de la Dirección de Planificación Estratégica elaborará un informe sobre las propuestas de denominación de una vía pública, de un espacio público y presentará al Concejo Cantonal el informe de recomendaciones para su aprobación.

e) El Concejo Municipal, analizará los informes presentados para la denominación de una vía, calle o avenida de un espacio público y su respectiva aprobación.

CAPÍTULO II

DE LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 5.- PROCEDIMIENTO PARA ASIGNAR UN NOMBRE A UNA VÍA PÚBLICA. - Para asignar un nombre a una vía pública se observará el siguiente procedimiento:

a) Cualquier persona mayor de edad o grupo de personas, que hayan nacido en el Cantón Santa Isabel o tengan su domicilio en el mismo durante más de dos años, en representación del barrio o comunidad, podrá solicitar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel la denominación de una vía pública, la misma que guardará concordancia con la temática asignada al polígono o polígonos respectivos, se deberá presentar una solicitud debidamente motivada que deberá contener sus nombres y apellidos, edad, estado civil, profesión u ocupación, dirección domiciliaria, así como una explicación detallada de las razones que tiene o tienen para solicitar la asignación del nombre de la vía pública, manifestando argumentos históricos, culturales, sociales o de personajes que justifiquen la denominación y de cómo la comunidad se podría beneficiar en esta denominación. A este pedido se anexará una copia de su documento de identidad y un listado de personas que habitan junto a la vía pública, con indicación clara y precisa de sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección domiciliaria y firmas que respalden su propuesta.

b) Una vez que se haya verificado el cumplimiento de estos requisitos la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel procederá a remitir la documentación a la Procuraduría Síndica y a la Comisión de Planificación y Presupuesto a efectos de que elabore un informe.

c) El informe elaborado por la Procuraduría Síndica, será presentado a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que analice y presente su respectivo informe a la Alcaldesa o Alcalde del Cantón, quien pondrá en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Santa Isabel, para su discusión y de ser el caso la aprobación mediante resolución del nombre que se le asignará a la vía pública o al espacio público.

Toda vía pública llevará un nombre concordante con la temática asignada al polígono o polígonos respectivos, que será aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel.

Ningún nombre de una vía pública dentro del territorio del Cantón Santa Isabel podrá ser repetido en una misma parroquia.

En caso de que la propuesta no se encuentre dentro de ningún polígono, la Dirección de Planificación Estratégica del GAD Municipal realizará el análisis correspondiente para su posible incorporación al polígono más cercano o, de ser necesario, la creación de un nuevo polígono.

Artículo 6.- NOMBRES. - Los nombres que llevarán las vías públicas, sean éstas avenidas, calles o pasajes del Cantón Santa Isabel, deberán responder a la historia, cultura e identidad del Cantón Santa Isabel y también podrán honrar a personas importantes del Cantón que han contribuido significativamente a la comunidad o al país.

Se podrá nombrar una vía pública en honor a:

a) Personas fallecidas, esto constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente;

b) Eventos históricos como batallas, revoluciones y otros;

c) Cuerpos de agua como ríos, lagos, mares y océanos;

d) Conceptos abstractos como valores entre los cuales podrían estar la libertad, la justicia, honestidad, paz, etc.;

e) Profesiones u oficios en honor a médicos, maestros, etc.;

f) Figuras mitológicas o literarias como héroes, dioses, personajes de la literatura;

g) Fechas importantes como días nacionales, eventos históricos, entre otros;

h) Accidentes geográficos como colinas, valles, bosques, etc.;

i) Ciudades tanto nacionales como internacionales;

j) Patrimonios culturales que contemplen el arte, la música, la danza y otras expresiones culturales;

k) Nombres de científicos y artistas, es decir de personas que se hayan destacado en ciencias, artes y humanidades, observando los principios de equidad y paridad de género; y;

l) Plantas, animales o productos propios de la región.

De manera general se respetarán los nombres originarios de las vías públicas del Cantón Santa Isabel.

Los nombres que se asignen a las vías públicas del Cantón Santa Isabel deberán tener un carácter homogéneo de tal manera que las vías públicas de una misma zona tendrán nombres homogéneos de acuerdo a una misma temática.

Artículo 7.- FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL. - La fijación de placas de identificación vial estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica, quien previo a la colocación de éstas, realizará un estudio que comprenderá un plano de definición e identificación de vía.

La Dirección de Planificación Estratégica llevará un registro administrativo de nomenclatura vial del Cantón Santa Isabel. El cuidado y protección de las placas de identificación vial desde su adquisición hasta su instalación, estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica.

Se diseñarán placas de identificación vial y se colocarán en las paredes de cada inmueble esquinero para lograr una adecuada visibilidad tanto de peatones, ciclistas y conductores de vehículos a motor, previa notificación a sus propietarios.

En caso de cerramientos, casas en remodelación o casas con retiros, las placas serán igualmente colocadas pero previa notificación a sus propietarios, para garantizar su protección y/o reinstalación posterior.

Si no existiera un lugar apto para la colocación de placas en un predio o casa esquinera, se procederá a colocar dicha placa en el siguiente inmueble que reúna las condiciones para su instalación y/o sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados a una altura mínima de dos metros con veinte centímetros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa;

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES. - Es obligación de los propietarios de los inmuebles donde sean colocadas las placas de identificación vial brindar el espacio requerido, además de proporcionar las facilidades del caso para la instalación de las referidas placas.

Artículo 9.- COSTO POR LA FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VIAL. - Los costos que por concepto de confección de placas de identificación vial pague el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, deberán ser recuperados mediante la creación de una tasa por nomenclatura vial que se cobrará por una sola vez.; excepto si se ejecuta con fondos no reembolsables.

Artículo 10.- IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - Todo bien inmueble del Cantón Santa Isabel deberá contar con un código alfanumérico único que lo identifique. Este código estará compuesto por tres elementos que reflejen la ubicación y características específicas de la propiedad:

a) Zona o sector, asignado con un tipo de letra y número. La parroquia urbana del Cantón Santa Isabel será dividida geográficamente por zonas; las parroquias rurales del cantón Santa Isabel serán divididas geográficamente por sectores.

b) Manzana, asignado por una letra.

C) Inmueble, asignado por un número.

Artículo 11.- MAPA CATASTRAL.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a elaborar un mapa catastral a través del cual se establezca una división geográfica del Cantón por zonas o sectores, basándose en barrios, comunidades o áreas geográficas naturales, asignando a su vez un código para cada zona o sector compuesto por una letra y un número, dentro de cada zona o sector existirán manzanas que deberán estar debidamente identificadas por una letra y a su vez dentro de estas manzanas se encontrarán inmuebles que deberán contar con la asignación de un número arábigo específico.

El número predial estará compuesto por un código alfanumérico que iniciará con el tipo de zona o sector compuesto por una letra y número, seguido de un guión, para seguidamente colocar la letra que corresponda a la respectiva manzana que corresponda el bien, seguida de otro guión y un número arábigo que identificará al inmueble.

Para la asignación de un número de predio se procederá a ubicar los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, partiendo por la definición de un punto de inicio que deberá constar en el sistema de numeración, considerando la entrada principal de una avenida, calle o pasaje, este punto de inicio partirá del número cero, observando los puntos cardinales.

Artículo 12.-REGISTRO Y BASE DE DATOS. - La Jefatura de Avalúos y Catastros, en conjunto con el área de informática, procederán a crear una base de datos donde se registren todos los códigos prediales junto con la información adicional de cada bien inmueble, que contendrá al menos: el nombre del o los propietarios, área total del inmueble, localización geográfica y clasificación de suelo (urbano o rural).

La Jefatura de Avalúos y Catastros será la responsable de llevar un registro administrativo de la nomenclatura predial.

Artículo 13.- FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - La fijación de placas de identificación predial estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica, quien deberá observar los siguientes lineamientos:

a) Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios, a una altura que deberá estar entre los dos metros con diez centímetros a tres metros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa. De preferencia se adoptarán dos metros cuarenta centímetros en paramentos en línea de fábrica y tres metros en paramentos interiores.

b) Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

c) En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

d) Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

e) En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

f) Casos excepcionales de ubicación de placas prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación Estratégica, previo la elaboración de un informe.

g) Se ubicarán los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, con relación a la vía transversal inmediatamente anterior.

El cuidado y protección de las placas de identificación predial desde su adquisición hasta su instalación, estará a cargo de la Dirección de Planificación Estratégica.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES. - Es obligación de los propietarios de los inmuebles donde sean colocadas las placas de identificación predial brindar el espacio requerido, además de proporcionar las facilidades del caso para la instalación de las referidas placas.

Artículo 15.- TASA POR LA FIJACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PREDIAL. - Los costos que por concepto de confección de placas de identificación predial pague el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, deberán ser recuperados mediante la creación de una tasa por nomenclatura predial, que se cobrará por una sola vez, excepto si se ejecuta con fondos no reembolsables.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN EN EL CANTÓN SANTA ISABEL

Artículo 16.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN. - Para la identificación de una dirección dentro de la circunscripción territorial del Cantón Santa Isabel, se procederá de la siguiente manera:

a) Se escribirá el tipo de vía (autopista, avenida, calle o pasaje) y su denominación;

b) A continuación, se escribirá el código de la zona o sector seguido de un guión;

c) Seguidamente se escribirá la letra de la manzana a la que corresponda el predio, seguido de un guión;

d) Luego se escribirá el número del predio asignado de acuerdo a la nomenclatura; y,

e) Finalmente se complementa señalando el nombre de la parroquia.

CAPÍTULO V

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL

Artículo 17.- DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.- Los espacios públicos del Cantón Santa Isabel como plazas, plazoletas, parques, lugares destinados a la recreación, ornato público, promoción turística, casas comunales, canchas, escenarios deportivos y otros bienes de servicio comunitario y de uso público descritos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán contar con una denominación que deberá responder a la historia, cultura, flora, fauna, tradiciones y personajes ilustres del Cantón Santa Isabel.

Se conservarán los nombres de los espacios públicos del Cantón Santa Isabel ya existentes.

Artículo 18.- PROCEDIMIENTO PARA LA DENOMINACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS. - Se observará el mismo procedimiento previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza para asignar las denominaciones de los espacios públicos en el Cantón Santa Isabel.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DIMENSIONES DE LAS NOMENCLATURAS

Artículo 19.- NOMENCLATURA VIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL. - El propósito de las señales de nombres de avenidas, calles y pasajes es informar a los usuarios viales los nombres de las vías por las cuales están circulando. Estas señales son de competencia de los Municipios y/o gobiernos locales.

Las placas viales son un elemento de identificación, las mismas que serán instaladas en las vías públicas, esto quiere decir en todas las intersecciones de las avenidas, calles y pasajes.

Con el fin de optimizar la funcionalidad de estos elementos, serán placas que indiquen la nomenclatura de las avenidas, calles y pasajes con el sentido de circulación, por medio de flechas normalizadas, mismas que deberán ser alineadas a los estudios de jerarquización y direccionamiento vial vigente en el Cantón Santa Isabel y se ubican en postes o parantes.

El diseño de letra en las señales de nombre de avenida, calle o pasaje debe ser de 10 cm en letras mayúsculas, pudiendo ser usadas las abreviaciones convencionales.

El diseño de letra complementaria para indicar el nombre del barrio y codificación vial serán de 5 cm en letras mayúsculas.

La señal del nombre de la avenida, calle o pasaje debe ser retroreflectiva o iluminada para mostrar la misma forma y color similar tanto de día como de noche, al igual que la leyenda deberá ser de color blanco con un fondo verde; el enmarcado de la placa de nomenclatura deberá ser del mismo color que la leyenda.

Existen tres tipos de placas de nomenclatura vial que deberán ir acorde al direccionamiento vial del Cantón Santa Isabel, conforme se detalla a continuación:

a) Placa de nomenclatura vial unidireccional izquierda.

b) Placa de nomenclatura vial unidireccional derecha.

c) Placa de nomenclatura vial bidireccional.

Artículo 20.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS NOMENCLATURAS VIALES. - Su tamaño único será de 111 cm de largo X 31 cm de ancho:

Las placas de nomenclatura vial constarán de:

a) El escudo cantonal, ubicado en la esquina superior izquierda.

b) En el lado derecho de la placa, se ubicará el nombre de la avenida, calle o pasaje, junto a ésta se colocará la representación de la dirección vial mediante una flecha.

c) En la parte inferior se colocará el nombre de la zona o sector.

Artículo 21.- NORMAS DE FABRICACIÓN DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA VIAL. - Para la fabricación de las placas viales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

a) Las placas viales serán elaboradas utilizando lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia.

b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 1,6 cm.

c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierta con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y a su vez, deberá estar protegido por una lámina anti vandálica o anti-graffitis.

d) La codificación total que identificará a cada placa vial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retroreflectivo.

e) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, en tamaño de 10 cm y 5 cm según corresponda.

f) Se prohíbe el uso de abreviaturas correspondientes a títulos o dignidades, tales como: Dr., Econ. y similares.

Artículo 22.- INSTALACIÓN DE LAS PLACAS VIALES. - Las normas que se deberán cumplir en la instalación de placas viales son las siguientes:

a) Las placas viales se instalarán en todas las esquinas, en caso de que la vía sea una bocacalle, serán instaladas en el frente de la misma.



b) Las placas viales serán colocadas siempre en posición vertical y a 90 grados respecto a la vía.

c) Las placas viales deben ubicarse en las paredes de cada inmueble esquinero donde sean fácilmente visibles para los conductores que se aproximan.

d) Cada sitio necesita tratarse según sus características y los tratamientos depende de los desarrollos laterales de la vía, de otras señales en el área, de la visibilidad y del fondo.

e) Las placas deben siempre colocarse en el extremo superior del poste, con las señales referentes a la calle principal, en cada intersección a cuál corresponda.

f) Las placas serán colocadas en parantes debidamente direccionadas a la vía a cuál corresponda.

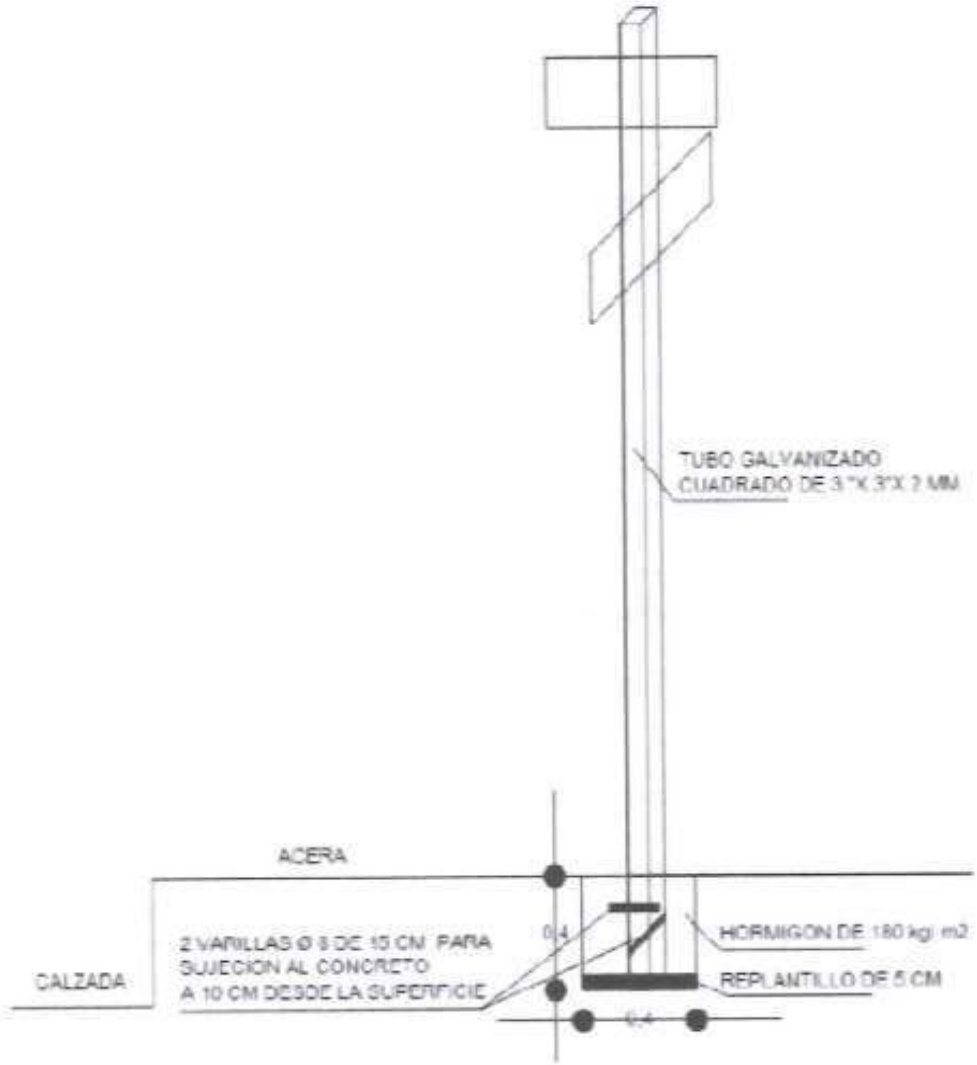

Artículo 23.- NOMENCLATURA PREDIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL. - La codificación predial se ubicará únicamente en los predios debidamente catastrados. Esta codificación no está vinculada al direccionamiento vial y se efectuará conforme lo determina el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El tamaño único será de 30 cm. de largo x 12 cm. de ancho. En el diseño, estas placas contendrán la codificación de acceso a las viviendas o unidades de comercio.

Artículo 24.- NORMAS DE FABRICACIÓN DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA PREDIAL. - Para la fabricación de las placas prediales, se deberá cumplir con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos, según se detalla a continuación:

a) Las placas prediales serán elaboradas utilizando, lámina de tol galvanizado de 1/25 de pulgada (0.90 mm) para evitar la oxidación, debidamente limpias para lograr una mejor adherencia y tendrán 12 cm de ancho por 30 cm de largo.

b) Las esquinas de las placas serán redondeadas con radio de 16mm.

c) Una de las caras deberá ser laminada con material retro reflectivo prismático de alta intensidad blanco, recubierto con un vinil adhesivo sensible a la presión o sensible al calor, de color verde espinaca o sus semejantes, cortado electrónicamente; y, a su vez deberá estar protegida por una lámina anti vandálica o anti graffitis.

d) La codificación total que identifica a cada placa predial, así como el recuadro de la misma, serán en blanco retro reflectivo.

e) El tipo de letra que se empleará será ARIAL NARROW en mayúsculas, con un tamaño de letra de 200 pts.

f) La placa para ser fijada dispondrá de 2 perforaciones laterales de 0,6 cm. de diámetro conforme al diseño.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- INFRACCIONES. - Constituyen infracciones a la presente Ordenanza los siguientes actos:

a) La o el propietario o propietarios que por descuido o negligencia permitan el crecimiento de vegetación, que obstruya la visibilidad de las placas de identificación vial o predial.

b) La o el propietario o propietarios que con publicidad exterior obstruya o confunda parcial o totalmente la visibilidad de las placas de identificación tanto vial como predial.

c) La o el propietario o propietarios que alteren la placa de identificación vial o predial.

d) La o el propietario o propietarios que remuevan, cambien o sustituyan sin autorización las placas de identificación vial o predial.

e) La o el propietario o propietarios que no conserven en buen estado o destruyan la placa de identificación vial o predial.

Artículo 26.- SANCIONES. - La o el propietario o propietarios que incurran en la infracción contemplada en el artículo 26 literal a) de la presente Ordenanza será sancionado con el valor correspondiente a un 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Aquellas personas que incurran en la infracción contemplada en el artículo 26 literal b) de esta Ordenanza, será sancionada con el valor correspondiente a un 50% de un salario básico unificado del trabajador en general.

Las personas que incurran en las infracciones previstas en el artículo 26 literales c), d) y e) serán sancionados con el valor correspondiente al 75% de un salario básico unificado del trabajador en general.

El monto de las sanciones impuestas en este artículo se hará efectivas mediante los respectivos títulos de crédito.

Artículo 27.- CONOCIMIENTO, JUZGAMIENTO, IMPOSICIÓN DE INFRACCIONES Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. - Conocerá, juzgará y sancionará las infracciones a esta Ordenanza la autoridad competente municipal del Cantón Santa Isabel observando el procedimiento administrativo legal vigente.

CAPÍTULO VIII

Artículo 28.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se tendrá en consideración los siguientes términos:

a) Cantón. - Es la circunscripción territorial conformada por parroquias rurales y una cabecera cantonal que a su vez está conformada por una parroquia urbana; su territorio se encuentra delimitado físicamente de manera detallada, que incluye la descripción de accidentes geográficos.

b) Parroquia Urbana. - Es la circunscripción territorial que forma parte de la cabecera cantonal, está conformada por barrios, urbanizaciones, ciudadelas y sectores en general.

c) Parroquia Rural. - Es la circunscripción territorial rural que forma parte del Cantón, creada y debidamente delimitada a través de ordenanzas municipales.

d) Vías Públicas. - Son los espacios o infraestructuras de uso público destinados al tránsito y circulación peatonal, vehicular, ciclística e inclusive de animales.

e) Avenidas. - Son todas las vías dobles, con parterres en el centro o en su defecto que posean franjas verdes (plantas de pequeño y mediano tamaño) y árboles, que contribuyan el ornato de la ciudad.

f) Calles. - Son todas las vías con orientación norte – sur y oriente – occidente.

g) Pasajes. - Son todas las vías de acceso público que no tienen salida vehicular.

h) Espacios Públicos. - Son bienes de uso público, comprenden plazas, parques y lugares destinados a la recreación, ornato público, promoción turística, casas comunales, canchas, escenarios deportivos y otros bienes de servicio comunitario.

i) Sistema de Nomenclatura. - Es el sistema a través del cual se identifican las parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación.

j) Código Alfanumérico del Cantón. - Consiste en una combinación de letras alfabéticas mayúsculas y/o minúsculas y números arábigos utilizados para identificar predios de las parroquias urbanas y rurales del Cantón.

k) Denominación. - Asignación de nombres que pueden darse a bienes de uso público como vías públicas y espacios públicos, cumpliendo un proceso definido y estandarizado.

l) Paramentos. - Superficie, pared o muro.

m) Placas de Identificación Vial – Son identificadores y localizadores de los diferentes tipos de vías, sean éstas: avenidas, calles o pasajes dentro del Cantón Santa Isabel, en base a la asignación de una denominación.

n) Placas de Identificación Predial. - Son identificadores alfanuméricos asignados a un bien inmueble dentro del Cantón Santa Isabel.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Publicada la ordenanza en el registro oficial, en el plazo de 06 meses, la Dirección de Planificación Estratégica en conjunto con la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a presentar un proyecto para nominar las vías públicas e identificación predial que no cuentan con una denominación en todo el territorio del Cantón Santa Isabel, acorde a lo regulado en el Art. 6 de la presente ordenanza. Se iniciará el proyecto en la cabecera cantonal, parroquia urbana y progresivamente en el resto del cantón.

SEGUNDA. - La colocación de las placas se realizará de manera progresiva, y conforme los requerimientos y la priorización realizada por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Santa Isabel y conforme a la existencia de recursos destinados para la aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. – En la aplicación de señalización de la presente ordenanza se debe considerar lo establecido en las normas INEN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El contenido de la presente Ordenanza será difundido por el área de relaciones públicas y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEGUNDA. - El proceso de fijación de placas de identificación vial y predial será ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación Estratégica, elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación y el presupuesto destinado para este efecto. (Modifíquese)

TERCERA. -. En el plazo de 12 meses contados desde la publicación de la presente ordenanza en el registro oficial, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Isabel presentará proyecto de ordenanza que cobre las tasas por nomenclatura vial y predial a las que hacen referencia los artículos 10 y 16 de esta ordenanza.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga las Ordenanzas, así como todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Isabel, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 28 de octubre de 2025.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA Validar únicamente con FirmaEC AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA **SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria Nro.012-2025 de fecha 01 de julio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 016-2025 de fecha 28 de octubre de 2025, respectivamente. Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA Validar únicamente con FirmaEC

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, 05 de noviembre de 2025.

Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA Validar únicamente con FirmaEC

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.